



HOGAR PROTEGIDO

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O





HOGAR PROTEGIDO

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O



ÍNDICE

DEFINICIONES.....	9
SECCIÓN I. EDIFICIO	17
A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	17
A.1 BIENES CUBIERTOS.....	17
A.2 RIESGOS CUBIERTOS.....	17
A.3 PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.....	17
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN	19
B.1 BIENES EXCLUIDOS.....	19
B.2 RIESGOS EXCLUIDOS.....	19
C. DEDUCIBLES	20
D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN.....	20
SECCIÓN II. CONTENIDOS	20
A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	20
A.1 BIENES CUBIERTOS.....	20
A.2 RIESGOS CUBIERTOS.....	21
A.3 PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.....	21
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN	23
B.1 BIENES EXCLUIDOS.....	23
B.2 RIESGOS EXCLUIDOS.....	23
C. DEDUCIBLES	24
D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN.....	24
RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II (INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS)	24
RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II (INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS).....	26
CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS RIESGOS QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II (INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS).....	26

1. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....	26
A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.....	26
B. EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA.....	27
C. DEDUCIBLES	27
D. CLÁUSULA DE COASEGURO	28
E. SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA.....	29
2. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	29
A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.....	29
B. EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA.....	30
C. DEDUCIBLE	33
D. COASEGURO.....	34
E. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO	34
SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	34
SECCIÓN III. A. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR	34
A.1 COBERTURA BÁSICA.....	34
A.2 ALCANCE DE LA COBERTURA	35
A.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	36
A.4 LÍMITE TERRITORIAL	36
A.5 PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO	36
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN.....	37
C. BENEFICIARIO DEL SEGURO	38
D. DEDUCIBLE	38
E. SUMA ASEGURADA.....	38
SECCIÓN III. B. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	38
A.1 COBERTURA BÁSICA.....	38
A.2 RIESGOS CUBIERTOS	38
A.3 ALCANCE DE LA COBERTURA	39
A.4 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	39
A.5 LÍMITE TERRITORIAL	40
A.6 PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO	40



B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN.....	40
C. DEDUCIBLE	40
D. SUMA ASEGURADA	40

SECCIÓN IV. ROBO Y/O ASALTO CON VIOLENCIA 41

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	41
A.1 BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO	41
A.2 RIESGOS CUBIERTOS	41
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN.....	42
B.1 BIENES EXCLUIDOS	42
B.2 RIESGOS EXCLUIDOS	42
C. DEDUCIBLES	43
D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN.....	43

SECCIÓN V. DINERO Y VALORES..... 44

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	44
A.1 BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO	44
A.2 RIESGOS CUBIERTOS	44
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN.....	44
B.1 BIENES EXCLUIDOS	44
B.2 RIESGOS EXCLUIDOS	45
C. DEDUCIBLE	45
D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN.....	45

SECCIÓN VI. CRISTALES 46

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	46
A.1 BIENES CUBIERTOS	46
A.2 RIESGOS CUBIERTOS	46
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN.....	46
B.1 BIENES EXCLUIDOS	46
B.2 RIESGOS EXCLUIDOS	46

C. DEDUCIBLE	47
D. SUMA ASEGURADA	47

SECCIÓN VII. DAÑOS A EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO POR VARIACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO 47

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS	47
A.1 BIENES CUBIERTOS	47
A.2 RIESGOS CUBIERTOS	48
B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN.....	48
B.1 BIENES EXCLUIDOS	48
B.2 RIESGOS EXCLUIDOS	48
C. DEDUCIBLE	49
D. SUMA ASEGURADA	49
E. PÉRDIDA	49
E.1 PÉRDIDA PARCIAL.....	50
E.2 PÉRDIDA TOTAL	50
F. INDEMNIZACIÓN	50

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES... 51

CLÁUSULA 1ª RIESGOS EXCLUIDOS.....	51
CLÁUSULA 2ª LÍMITE TERRITORIAL.....	52
CLÁUSULA 3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	52
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA	52
CLÁUSULA 5ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	53
CLÁUSULA 6ª OTROS SEGUROS	53
CLÁUSULA 7ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA LOS RAMOS DE DAÑOS	53
7.1 MEDIDAS DE SALVA GUARDA O RECUPERACIÓN	53
7.2 AVISO	53
7.3 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.....	54
CLÁUSULA 8ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	56
CLÁUSULA 9ª PERITAJE.....	57
CLÁUSULA 10ª FRAUDE, DOLO O MALA FE	57



CLÁUSULA 11ª	CAUSAS DE RESCISIÓN	58
CLÁUSULA 12ª	SUBROGACIÓN.....	59
CLÁUSULA 13ª	LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	59
CLÁUSULA 14ª	COMPETENCIA	59
CLÁUSULA 15ª	INDEMNIZACIÓN POR MORA.....	60
CLÁUSULA 16ª	COMUNICACIONES	60
CLÁUSULA 17ª	PRIMA	60
CLÁUSULA 18ª	REHABILITACIÓN	60
CLÁUSULA 19ª	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	61
CLÁUSULA 20ª	MONEDA.....	63
CLÁUSULA 21ª	PRESCRIPCIÓN	63
CLÁUSULA 22ª	DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS	64
CLÁUSULA 23ª	REVELACIÓN DE COMISIONES.....	64
CLÁUSULA 24ª	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	64
CLÁUSULA 25ª	ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.....	64
CLÁUSULA 26ª	SALVAMENTOS	65
CLÁUSULA 27ª	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO).....	65
CLÁUSULA 28ª	MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.....	65
CLÁUSULA 29ª	INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.....	66
CLÁUSULA 30ª	PRECEPTOS LEGALES	66

NÚMERO DE RECAS CONDUSEF-001251-02.

La Póliza de Seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.



DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

A

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cualquier hecho, acto u omisión importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía no hubiere celebrado el contrato o lo hubiere perfeccionado en condiciones diversas de haber conocido su situación.

AGRIETAMIENTO

Abertura prolongada a través del material en que está fabricado el bien sin que se genere desprendimiento alguno de dicho material.

AGUAS FREÁTICAS

Acumulación de agua subterránea que se encuentra a una profundidad relativamente pequeña bajo el nivel del suelo.

ALCANTARILLADO

Se denomina así al sistema de estructuras y tuberías que, a lo largo de las calles reciben y transportan las aguas residuales y pluviales hasta el sitio en que se vierten o se tratan.

ANTENAS DE USO DOMÉSTICO

Son aquellas que forman parte de una casa habitación, como pueden ser las de televisión, telefonía, banda civil, radio aficionado y todas aquellas que no se utilicen con fines de lucro.

ÁREAS COMUNES

Son aquellas áreas de las cuales la comunidad hace uso, sin que se afecte la privacidad de alguno.

ARRENDADOR

Es el propietario del bien quien se obliga, mediante la celebración de un contrato, a ceder temporalmente el uso del bien a cambio de recibir un pago o renta.

ARRENDAMIENTO

Contrato mediante el cual una de las partes, denominada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso de un bien a otra parte, denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por el uso del bien, un precio cierto y determinado.

ARRENDATARIO

Es la persona que, mediante la celebración de un contrato, adquiere el derecho a usar temporalmente un bien a cambio de otorgar un pago o renta.

ARTEFACTOS OBSOLETOS O EN DESUSO

Artefactos que han caído en desuso motivado no por un mal funcionamiento del mismo, si no por un carente desempeño de sus funciones en comparación a algún otro.

ARTÍCULOS DEPORTIVOS

Objetos que se utilizan en forma personal y que no sean impulsados por algún motor para la ejecución de algún ejercicio.

ASALTO

Delito caracterizado por el uso de violencia física o moral contra las personas, generalmente con fines de apoderamiento ilegítimo de sus pertenencias.

B, C

ASEGURADO

La persona designada en el Contrato de Seguro sobre la que recaen los riesgos amparados en la Póliza.

AVALANCHA DE LODO

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio, hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

BENEFICIARIO

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir la indemnización derivada de la ocurrencia de un Siniestro indemnizable.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Es aquél designado por el Asegurado como irrevocable y en cuyo caso el Asegurado renuncia al derecho de designar o cambiar libremente al Beneficiario.

BIENES MUEBLES

Cualquier bien personal que por su naturaleza puede ser trasladado fácilmente de un lugar a otro manteniendo su integridad y que no se suele llevar consigo, como mobiliario, maquinaria no fija, accesorios, entre otros.

CASO FORTUITO

Es aquel evento que no pudo ser previsto o que siendo previsto no pudo ser evitado.

CIMENTACIONES

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto que transmite al subsuelo las cargas que soporta la estructura.

D

COASEGURO

Cantidad a cargo del Asegurado como porcentaje de la pérdida ocasionada por el Siniestro que aplica después del Deducible.

CONDÓMINO

Cada una de las personas que comparten la propiedad de un bien mueble o inmueble.

CONTRATANTE

Es aquella persona que contrata o suscribe un servicio, para el caso de los Seguros generalmente este coincide con la persona del Asegurado, aunque no necesariamente debe recaer en el mismo.

CONTRATO DE COMODATO

Contrato mediante el cual una parte cede o entrega un bien, para que la otra parte haga uso de él de manera gratuita por un cierto periodo de tiempo, el cuál será devuelto a su término.

CORROSIÓN

Alteración, oxidación o deterioro de un material (generalmente metálico), tanto en sus propiedades físicas como químicas, producido por la interacción de éste con el medio ambiente que lo rodea.

DAÑO

Es aquel detrimento, perjuicio, menoscabo o afectación que sufre una persona en su integridad física o en sus bienes.

DAÑO MORAL

Es aquella afectación que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor o reputación derivado de la acción de un tercero.

DAÑOS POR IMPACTO DIRECTO DE RAYO

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por daños por impacto directo de rayo cuando el rayo ocasione en los aparatos electrónicos y eléctricos de tipo doméstico,



E

daños materiales que deriven en la pérdida total del equipo con motivo de la descarga y que son diferentes a la exposición prolongada que puede ser ocasionada por sobrecargas eléctricas de la línea o defectos de instalación o de fabricación, por lo que se considerará su existencia si se presentan los siguientes efectos:

Cuando exista fundición del metal conductor, pero el recubrimiento plástico aislante de dicho cable conductor de corriente presente sólo deformación sin llegar a fundirse, pudiendo existir poco daño por humo debido a la corta fracción de tiempo de la exposición al impacto de rayo, no existiendo por lo tanto combustión en los materiales no conductivos. Así mismo, se considerará efecto directo de rayo cuando el material conductor se haya fragmentado, es decir, que exista pérdida de material de conducción pero sin existir pérdida del material aislante, bajo este efecto la línea no presenta ni humo, ni fuego y además, cuando los daños más severos los sufran los componentes que tienen la función de ser resistencias eléctricas.

DEDUCIBLE

Cantidad o porcentaje establecido cuyo importe ha de superarse para que proceda la indemnización por un Siniestro.

DEPÓSITOS NATURALES DE AGUA

Son aquellos depósitos de agua tales como manantiales, lagos, lagunas, esteros, pantanos y aquellos que provienen de afluencias de ríos.

DEPRECIACIÓN

Es el demérito o pérdida de valor de un bien debido a su uso, deterioro, paso del tiempo u obsolescencia.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA

Es aquella desaparición de una cosa mueble que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

DIQUE

Estructura creada mediante la superposición de capas de materiales de diferente rugosidad, granulosidad y porosidad encaminada a reducir la cantidad de energía proveniente del oleaje.

DSMGVDF

Acrónimo de Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

ENDOSO

Documento mediante el cual se modifican, amplían o reducen los términos de un contrato.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Emisión, frecuentemente violenta, de materiales sólidos, líquidos y/o gaseosos, de origen profundo hacia la superficie, a través de una grieta o un cráter.

ESCOLLERA

Estructura construida con bloques de rocas de grandes dimensiones que actúan como muro de contención para el oleaje y que además puede servir como cimiento para un muelle o para resguardar el pie de otra obra.

ESPIGÓN

(Igual que Escollera)

EXPLOSIÓN

Es aquella expansión súbita y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXTORSIÓN

Acto que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar, dejar de hacer, tolerar u omitir algo, con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio en sus bienes o en su persona.

F, G

EXTRAVÍO

Es aquella desaparición que se suscita al no encontrarse la cosa mueble en su sitio o ignorarse su paradero.

FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE

Es la falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provocan un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

FRAUDE

Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

FRESCOS Y MURALES

Grupo de pinturas decorativas aplicadas y colocadas sobre muros y techos, básicamente la diferencia entre ellos es debida a la técnica que se emplea en la realización de cada uno de ellos.

FUERZA MAYOR

Se refiere a aquellas situaciones que están más allá del control del individuo y que hacen imposible el cumplimiento de una obligación.

GOLPE DE MAR

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida sísmica del fondo de éste, que eleva el nivel de las mismas y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

GRANIZO

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

H, I

HELADA

Fenómeno climático que consiste en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

HERRUMBRE

Proceso de corrosión electroquímica que se caracteriza por un color naranja rojizo, semioscuro y de saturación moderada producido por la alteración del hierro.

HUMO

Mezcla visible de gases en el aire que contiene pequeñas partículas sólidas que resultan de la combustión incompleta de un material o sustancia.

HURACÁN

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 119 kilómetros por hora, que haya sido identificada como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

HURTO

Consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, sin derecho, de forma ilegítima y sin el consentimiento del que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, misma que se realiza en forma furtiva, sin emplear fuerza, ni violencia física o intimidación en las personas que lo portan o custodian, características que lo diferencian del robo.

INCENDIO

Es la ocurrencia de fuego no controlado que puede abrazar algo que no está destinado a quemarse.

INDEMNIZACIÓN

Es la restitución, compensación o



J, L, M

resarcimiento económico, en especie o mediante la reparación de los bienes, por el daño o menoscabo sufrido en sus bienes o en su persona.

INHABITABILIDAD

Se refiere a la pérdida de la condición física que guarda normalmente un inmueble construido para la residencia de personas o familias, que impiden la estadia del ser humano para vivir o morar en él.

Se considera que un bien inmueble ya no es habitable si se cumple con alguno de los siguientes supuestos:

- Mojadura del 75% de los contenidos.
- Penetración de lodo o aguas negras.
- Daño estructural del inmueble que por determinación de perito especialista o por la autoridad indiquen condiciones de peligro inminente.
- Daños en paredes que ocasionen la entrada de los elementos físicos del exterior y que su reparación implique más de cinco días de reconstrucción y no permita su sellado de forma segura para morar.
- Daños que aunque no afecten la estructura esencialmente cubran el 40% del inmueble interior.
- Cuando no hay daños directos en el inmueble asegurado pero exista aplicación del plan DNIII-E en la zona, que exista cerco sanitario o zona de desastre y obligue la autoridad al Asegurado al desalojo del mismo.
- Cuando se ocasione afectación por descompostura de materia orgánica que con determinación de perito químico bacteriológico, indique que el inmueble es insalubre y con riesgo inminente para vivir o morar.

INTERÉS ASEGURABLE

Es un requisito que debe existir en quien desee la Cobertura de determinado riesgo; reflejado en su deseo de que el Siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un deterioro o perjuicio para su patrimonio.

INUNDACIÓN

Es el cubrimiento temporal y accidental del suelo por parte del agua en zonas que habitualmente están libres de ésta, a consecuencia de desviaciones, desbordamientos o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos naturales o artificiales de agua.

JOYERÍA

Se refiere a los objetos ornamentales para el cuerpo, que en general son fabricados con piedras y metales preciosos.

JUEGO

Es un conjunto o colección de objetos considerados como un objeto en sí, que por lo general son de igual o similar clase, tamaño y calidad.

LENGUAS DE FUEGO

Son aquellas protuberancias que sobresalen del límite ordinario del fuego y generalmente son producidas por la liberación repentina de cúmulos de gas.

MALA FE

Se dice de aquel acto realizado de manera consiente con la intención de perjudicar a otro u otros.

N

MAREJADA

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

MAREMOTO

Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina (normalmente un terremoto con epicentro en el mar), por volcanes submarinos e incluso por el impacto de meteoritos.

MOHO

Es un hongo que se encuentra tanto al aire libre como en lugares cálidos, húmedos y con baja luminosidad, el cual en ocasiones se hace presente en la superficie de algunos objetos.

MUROS DE CONTENCIÓN

Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y retención del terreno cuando las condiciones no permiten que este asuma sus pendientes naturales, soportando por lo general los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, pudiendo encontrarse bajo el nivel del paso accesible más bajo y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

NEGLIGENCIA

Descuido, falta de diligencia u omisión en la realización de una acción. Acción de hacer lo que la ley prohíbe y por omisión no hacer lo que la ley manda.

NEVADA

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

P

OBJETOS DE ARTE O DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Son aquellos objetos que por sus características son elaborados por un artista o artesano con fines decorativos y de ornamento, que pueden ser exclusivos, raros y antiguos.

PÉRDIDA

Es el menoscabo o carencia en la posesión de una cosa mueble, misma que puede ser imputable al poseedor o por una causa externa.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Son aquellas derivadas como consecuencia de un daño directo cubierto en la Póliza, que originen la pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro perjuicio similar, así como aquellos gastos resultantes de la paralización o el entorpecimiento de las operaciones del inmueble asegurado.

PERJUICIO

Afectación, pérdida, privación o daño que se produce por la acción indirecta de un Siniestro.

PIELES

Son aquellos artículos o prendas de vestir fabricadas con piel de ganado vacuno, caprino, porcino, lanar, de caballo, de diversos reptiles y mink.

PÓLIZA

Documento prueba de la existencia del Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que detallan los derechos y obligaciones entre la Compañía y el Asegurado.

PRESCRIPCIÓN

Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo



R

haberse ejercitado. Es un modo de extinción de los derechos y acciones a consecuencia del transcurso del tiempo.

PRIMA

Es la cantidad de dinero que se deberá pagar a la Compañía por concepto de contraprestación por la Cobertura de riesgo que esta le ofrece.

PRIMER RIESGO

Es aquél por el que la Compañía renuncia a aplicar la parte proporcional, entre el valor de reposición de los bienes y la Suma Asegurada, en el pago de la indemnización; obligándose a pagar en caso de Siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance la Suma Asegurada contratada, menos el Deducible y Coaseguro aplicables.

PRIMERA LÍNEA

Se refiere a aquellas edificaciones que en línea recta a la fuente de agua se encuentren a una distancia menor de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la rivera del lago o laguna.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Es la proporción que existe entre la Suma Asegurada contratada y el valor asegurable de los bienes al momento del Siniestro; ya que si en conjunto estos últimos tienen un valor superior al establecido como Suma Asegurada, la Compañía sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Es la obligación que tiene una persona de reparar o resarcir los daños y perjuicios producidos a otra, con quien no guarda

S

relación alguna, que a consecuencia de una acción u omisión, propia o de un tercero por el cual deba responder, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia.

RIESGO

Es la posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que cuya aparición real o existencia se previene y produce una necesidad económica.

ROBO CON VIOLENCIA

Es el apoderamiento, con ánimo de lucro, de los bienes ajenos, empleando violencia; se entiende por violencia la que resulta de la aplicación de fuerza física.

SINIESTRO

Evento suscitado por una causa súbita e imprevista que afecta a las personas o a los bienes.

SINIESTRO INDEMNIZABLE

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado o cubierto, por el cual la Compañía tendrá que pagar o resarcir al Asegurado, siempre y cuando el monto del Siniestro rebase la cantidad establecida como Deducible.

SOCAVACIÓN

Es uno de los tipos de erosión hídrica que consiste en la excavación causada por el agua debida al roce con los márgenes de las corrientes.

SÓTANO O SEMISÓTANO

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

T, V

SUBROGACIÓN

Es la delegación o sustitución de una persona por otra distinta para el ejercicio de los derechos y acciones que correspondan.

TERREMOTO

Son movimientos y vibraciones bruscas y momentáneas de la corteza terrestre, producidos por la liberación de energía acumulada derivada del desplazamiento, movimiento o ruptura de las placas tectónicas.

TETRÁPODOS

Estructuras formadas por cuatro ejes truncados que guardan entre sí un ángulo de 120°, a modo de tetraedro estilizado, gracias a su geometría y peso brinda gran estabilidad ya que siempre reposan sobre tres de sus cuatro pies y tienen la capacidad de intrincarse o engranarse con figuras análogas; en conjunto se caracterizan por una gran capacidad para absorber el impacto de las olas, debido a que forman una estructura de gran rugosidad y porosidad.

TRABAJADORES DOMÉSTICOS

Son aquellas personas que laboran en el hogar que se encuentran empleados mediante un pago o remuneración económica a cambio de sus servicios y que se dedica a la realización de las labores domésticas como lo son la limpieza del hogar, el mantenimiento, la preparación de alimentos, las labores de mucama, el cuidado de niños, enfermos y ancianos.

VALOR DE REPOSICIÓN

Monto que se requiere para la construcción, reconstrucción, reparación, adquisición e instalación de los bienes dañados, según sea el caso, por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad a las que tenía al momento del Siniestro, sin considerar reducción alguna por depreciación,

incluyendo gastos inherentes si los hubiese, tales como el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje.

VALOR REAL

Es el monto que resulta de descontarle al valor de reposición a la fecha del Siniestro, los efectos de depreciación por uso y desgaste que presentaban los bienes a esa fecha.

VICIO PROPIO

Defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro.

VIENTOS TEMPESTUOSOS

Vientos que por lo menos alcanzan la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala Beaufort (62 Kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

VIGENCIA

Cualidad que hace referencia al periodo de tiempo señalado en el cual estará en vigor y tendrá validez.

VITRAL

Superficie compuesta por diferentes vidrios de colores, pintados o recubiertos con esmaltes, que se encuentran unidas o ensambladas por tiras de plomo que cubre el vano de las ventanas.



SECCIÓN I. EDIFICIO

Para los efectos de indemnización bajo la presente sección, no aplicará proporción indemnizable.

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Queda cubierto el edificio, construcciones anexas y construcciones dependientes del edificio, tales como bardas, rejas, patios, estructuras e instalaciones fijas sobre el nivel del suelo para servicios de agua, drenaje, aire acondicionado y energía eléctrica, que se encuentren dentro de la ubicación descrita en la Carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños directos causados por los riesgos a continuación descritos, siempre y cuando sea accidental, súbito e imprevisto y que no se encuentre expresamente excluido.

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.
- Naves aéreas y objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Humo que provenga del interior o exterior del predio.
- Caída de árboles.
- Rotura accidental de los sistemas de abastecimiento de agua.
- Huelgas o disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Remoción de Escombros.
- Gastos Extraordinarios para Casa Habitación.

A.3 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Se amparan exclusivamente los gastos del Asegurado derivados de pérdidas provenientes de siniestros indemnizables cubiertos por la presente sección que a continuación se describen:

A.3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreo que sean forzosos e inevitables, los cuales deberán llevarse a cabo de inmediato para

que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha remoción, y una vez que se pueda realizar la remoción de escombros se llevará a cabo su reacondicionamiento.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, es independiente a la Suma Asegurada contratada para esta sección y es equivalente hasta por el porcentaje señalado en la Carátula de la Póliza de la Suma Asegurada contratada para la Sección I Edificio.

A.3.1.1 EXCLUSIONES

La Cobertura no surtirá efecto cuando los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los estipulados en el apartado A.2. Riesgos Cubiertos de la presente sección.

A.3.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACIÓN

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá los gastos erogados por el Asegurado que con motivo de la inhabilitación del inmueble, le permitan continuar con un nivel de vida similar al que llevaba hasta el momento de la ocurrencia del Siniestro y que requiera la renta de una casa, departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos por concepto de mudanza, Seguro de transporte de menaje de casa y de ser necesario su almacenaje, hasta que se extinga la condición de inhabilitación limitado por un periodo máximo de 3 (tres) meses, a partir de la ocurrencia del Siniestro o hasta que se agote la Suma Asegurada, siempre y cuando exista interés asegurable y el bien inmueble no se halle con Contrato de Arrendamiento o comodato.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, es independiente a la Suma Asegurada contratada para esta sección y es equivalente hasta por el porcentaje señalado en la Carátula de la Póliza de la Suma Asegurada contratada para la Sección I Edificio.

A.3.2.1 EXCLUSIONES

La presente Cobertura excluye el depósito que le sea requerido al Asegurado o el monto de fianza que se tenga que contratar para la renta del inmueble.



B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara:

1. Cimientos, sótanos, construcciones subterráneas, pozos, puentes, túneles, muelles, gasoductos, oleoductos, equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar, ríos o aguas freáticas así como toda clase de bienes sobre el agua o bajo el nivel del agua.
2. Suelos, terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves, peces o cualquier otro ser vivo.
3. Jardines de áreas comunes.
4. Construcciones ligeras, para el caso de construcciones con techo de madera, estas quedarán cubiertas cuando el 80% de las viviendas de la región o municipio correspondiente cuenten con ese tipo constructivo.
5. Edificios carentes de muros, puertas, techos o ventanas que no hayan sido diseñados para operar en esas condiciones, así como edificios en construcción o ampliación, salvo aquellos que se encuentren en proceso de reparación por daños causados a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
6. Pinturas al fresco y murales.
7. Toda clase de anuncios, espectaculares, antenas (excepto las de uso doméstico) y sus estructuras u otras estructuras similares.
8. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
9. Los bienes contenidos dentro del inmueble asegurado.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

1. El incremento en el costo de reparación, adecuación, modificación o de estudios arquitectónicos y de ingeniería que correspondan a nuevas disposiciones previstas en las normas y reglamentos de construcción vigentes.

- 2. Daños causados por hundimiento, desplazamiento, asentamiento, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, derrumbes de suelos y terrenos, excepto los que sean ocasionados por la Cobertura de terremoto y/o erupción volcánica, siempre y cuando aparezca mencionado expresamente en la Carátula de la Póliza dentro del cuadro de riesgos adicionales.**
- 3. Daños ocasionados a bienes del asegurado o de terceros contenidos dentro del inmueble asegurado.**

C. DEDUCIBLES

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo la Sección I. Edificio por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no se aplicará ningún tipo de Deducible excepto para los riesgos amparados por convenio expreso que cuentan con sus propios Deducibles, los cuales se establezcan como amparados en la Carátula de la Póliza.

D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN

El límite máximo de responsabilidad para esta sección corresponderá al que se indique en la Carátula de la Póliza en caso de ser contratados.

En caso de Siniestro, la Compañía indemnizará el daño causado a valor de reposición que tengan los bienes al momento del Siniestro, sin exceder el monto de la Suma Asegurada contratada.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Para los efectos de indemnización bajo la presente sección, no aplicará proporción indemnizable.

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos los bienes descritos más adelante, siempre y cuando se encuentren dentro del predio destinado para casa habitación y que sean propiedad del Asegurado o de cualquier otro miembro de su familia que dependa civil y económicamente del Asegurado, los bienes propiedad de terceros que se encuentren temporalmente bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado, así como los bienes del personal doméstico.

Los principales bienes cubiertos para esta sección son los siguientes, aunque no de manera limitativa:



- A. Bienes propios de menaje y demás contenido que son requeridos para la utilización del inmueble como casa habitación, incluyendo equipo eléctrico y electrónico de tipo y uso doméstico.
- B. Las prendas de vestir.
- C. Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie y que sean propios de casa habitación.
- D. Bienes propiedad de terceros y que se encuentren temporalmente bajo custodia y responsabilidad del Asegurado dentro de la ubicación asegurada.
- E. Las pertenencias del personal de servicio doméstico que trabajen y habiten permanentemente en la ubicación asegurada.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños directos causados por los riesgos a continuación descritos, siempre y cuando sea accidental, súbito e imprevisto y que no se encuentre expresamente excluido.

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.
- Naves aéreas y objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Humo que provenga del interior o exterior del predio.
- Caída de árboles.
- Rotura accidental de los sistemas de abastecimiento de agua.
- Huelgas o disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Remoción de Escombros.
- Gastos Extraordinarios para Casa Habitación.

A.3 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Se amparan exclusivamente los gastos del Asegurado derivados de pérdidas provenientes de siniestros indemnizables cubiertos por la presente sección que a continuación se describen:

A.3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá adicionalmente los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreo que sean forzosos e inevitables, los cuales deberán llevarse a cabo de inmediato, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha remoción y una vez que se pueda realizar la remoción de escombros se llevará a cabo su reacondicionamiento.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, es independiente a la Suma Asegurada contratada para esta sección y es equivalente hasta por el porcentaje señalado en la Carátula de la Póliza de la Suma Asegurada contratada para la Sección II Contenidos.

A.3.1.1 EXCLUSIONES

La Cobertura no surtirá efecto cuando los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los estipulados en el apartado A.2 Riesgos Cubiertos de la presente sección.

A.3.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASA HABITACIÓN

Se amparan los gastos erogados por el Asegurado que con motivo de la inhabilitación del inmueble afectado por un Siniestro indemnizable bajo esta sección, haya realizado para trasladar y resguardar los bienes cubiertos que comprenden los gastos por concepto de mudanza, Seguro de transporte de menaje de casa y en su caso, su almacenaje; siempre y cuando se hayan encontrado dentro del inmueble afectado descrito en la Carátula de la Póliza al momento del Siniestro.

Con motivo de la inhabilitación del inmueble y para el caso de ser arrendatario, también se cubrirá la diferencia en el incremento de la renta que haya que erogar y le permita continuar con un nivel de vida similar al que llevaba hasta el momento de la ocurrencia del Siniestro, consiste en la renta de una casa, departamento, casa de huéspedes u hotel, hasta que se extinga la condición de inhabilitación limitado hasta por un periodo máximo de 3 (tres) meses, a partir de la ocurrencia del Siniestro o hasta que se agote la Suma Asegurada.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, es independiente a la Suma Asegurada contratada para esta sección y es equivalente hasta por el porcentaje señalado en la Carátula de la Póliza de la Suma Asegurada contratada para la Sección II Contenidos.

A.3.2.1 EXCLUSIONES

El depósito que le sea requerido al Asegurado o el monto de fianza que se tenga que contratar para la renta del inmueble.



B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

1. Dinero y valores, títulos en general, sellos postales o de cualquier tipo, obligaciones, documentos negociables o no negociables.
2. Libros de registro de cualquier tipo.
3. Aparatos o artefactos obsoletos o en desuso.
4. Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
5. Vehículos o embarcaciones acuáticas y aeronaves de cualquier tipo o sus aditamentos.
6. Vehículos de motor que para su uso requieran placas de circulación.
7. Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas.
8. Barras o fragmentos de metales preciosos o piedras de cualquier tipo y pedrería preciosa, utilizadas en joyería y que estén o no montadas.
9. Cultivos en pie, animales y cualquier otro ser vivo.
10. Bienes que se encuentren en talleres, tintorerías o en reparación de algún tipo, fuera del inmueble asegurado.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

1. Daños causados por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica a máquinas, aparatos domésticos eléctricos y electrónicos o accesorios que se empleen dentro del inmueble y que formen parte de los bienes asegurados.
2. En el caso de rotura de vitrales, cubiertas y cristales cuyo espesor sea menor a 6 mm (seis milímetros) de espesor, así como cristales grabados, templados o con algún tratamiento especial, su valor de reposición será de cristal de 6 mm (seis milímetros) de espesor que no cuenta con algún tratamiento especial.
3. Robo ocurrido por saqueo.

- 4. Desaparición de los bienes cubiertos.**
- 5. Daños ocasionados a bienes de terceros contenidos o no, en el inmueble asegurado.**
- 6. Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros que no se encuentren en el interior del inmueble o predio asegurado.**
- 7. Pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.**

C. DEDUCIBLES

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo la Sección II Contenidos por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no se aplicará ningún tipo de Deducible excepto para los riesgos amparados por convenio expreso que cuentan con sus propios Deducibles, los cuales se establezcan como amparados en la Carátula de la Póliza.

D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN

El límite máximo de responsabilidad para esta sección corresponderá al que se indique en la Carátula de la Póliza.

En caso de Siniestro, la Compañía indemnizará el daño causado a valor de reposición que tengan los bienes al momento del Siniestro, sin exceder el monto de la Suma Asegurada contratada.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II (INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS)

Queda entendido y convenido que estas secciones en ningún caso cubren pérdidas o daños por:

- 1. Daños al interior de los edificios y/o a los contenidos, causados por mojaduras o filtraciones de agua producidas por deficiencias en la construcción del inmueble, errores en su diseño o por falta de mantenimiento, con excepción de que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas y/o ventanas por la acción directa de los riesgos cubiertos en estas secciones, los cuales causen aberturas o grietas, o por la acción de acumulación de granizo.**
- 2. Daños paulatinos ocasionados por uso, desgaste o deterioro gradual, cavitaciones, corrosión, herrumbre, fatiga de materiales, erosión, incrustaciones, humedad, resequedad, pudrimiento y en general por**



falta de mantenimiento del inmueble asegurado y/o de los contenidos, así como aquellos que no sean súbitos e imprevistos.

- 3. Daños causados por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a la cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en la Póliza.**
- 4. Daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen agrietamientos o filtraciones a través de la cimentación, pisos o muro.**
- 5. Daños causados por plagas o depredadores, así como los que hayan sido ocasionados por los medios utilizados para la extinción de los mismos.**
- 6. Daños ocasionados por brazas, lenguas de fuego, humo o tizne provenientes de chimeneas, calentadores de agua, calefactores de gas o cualquier otro aparato similar que cuenten o no con conductos de salida al exterior, cuando las mismas rebasen los límites del espacio destinado para la combustión.**
- 7. Abuso de confianza.**
- 8. Daños ocasionados al edificio y/o a los contenidos por reparación, mantenimiento, restauración, alteración o modificación, así como los causados por materiales defectuosos, vicios de fabricación o construcción y errores de diseño.**
- 9. Daños ocasionados al edificio, instalaciones y sus construcciones, así como a sus contenidos, cuando éstos carezcan de partes o protecciones para impedir la entrada de los elementos físicos naturales del exterior, tales como carencia de alguno de sus muros, ventanas, puertas o techos.**
- 10. Cualquier otro tipo de pérdida consecuencial que no se encuentre prevista en estas secciones.**
- 11. Descargas accidentales o derrames de agua o vapor de agua proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
- 12. Daños ocasionados por derrame de productos o químicos contra incendio, salvo que sean utilizados para mitigar los efectos del riesgo de incendio.**
- 13. Daños ocasionados por desabasto de agua, gas, electricidad, combustible o energía o el costo de los mismos.**

- 14. Daños ocasionados a los bienes por el Asegurado o miembros que dependan civil y económicamente de él, por los que deba responder frente a terceros.**
- 15. Daños ocasionados por talas, cortes o podas de árboles y/o ramas efectuados por el Asegurado.**

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II (INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS)

La Póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados en estas secciones por los riesgos adicionales que abajo se indican, bajo los términos y condiciones específicas que a continuación se mencionan y se considerarán cubiertos siempre y cuando aparezcan mencionados expresamente como amparado en la Carátula de la Póliza, dentro del cuadro de riesgos adicionales y sólo serán amparados contra el pago de la prima correspondiente.

- A. Terremoto y/o Erupción Volcánica**
- B. Riesgos Hidrometeorológicos**

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS RIESGOS QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II (INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS)

1. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Para los efectos de indemnización bajo la presente cobertura, aplicará proporción indemnizable.

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos los bienes amparados bajo la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos, según sean contratados, mediante convenio expreso y con el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando aparezca descrito en la Carátula de la Póliza en el cuadro de riesgos cubiertos.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes descritos contra pérdidas o daños materiales directos causados exclusivamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo con las condiciones de la presente Cobertura.

Los daños amparados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de ellos ocurren dentro del cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia



de aquel, se tendrán como un sólo Siniestro y los daños que causen tendrán que ser comprendidos en una sola reclamación.

B. EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que la presente Cobertura en ningún caso ampara:

1. Suelos y terrenos.
2. A cualquier clase de pinturas al fresco y murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
3. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
4. Edificios de construcción ligera tales como, pero no limitados a, techos de lámina y/o paredes de lámina, lona o plástico.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que la presente Cobertura en ningún caso cubre pérdidas y daños causados por:

1. Directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
2. Marejada o inundación, socavación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta Cobertura.
3. Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales del suelo o subsuelo.

C. DEDUCIBLES

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por la Póliza, se aplicarán los Deducibles que se indican en el cuadro siguiente, a la Suma Asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica. Estos Deducibles se aplicarán al monto de la pérdida previo a la aplicación del coaseguro previsto en el inciso D. Cláusulas de Coaseguro y antes de aplicar cualquier bajo Seguro previsto en la proporción indemnizable.

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASA HABITACIÓN QUE APLICA A LA SUMA ASEGURADA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
REMOCIÓN DE ESCOMBROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	7 DÍAS	7 DÍAS	7 DÍAS

Para edificios y contenidos los Deducibles se expresan en porcentaje de la Suma Asegurada correspondiente a cada estructura y sus contenidos.

Para remoción de escombros y gastos extraordinarios los Deducibles se expresan en días de espera, es decir que hasta que pasen esos días empezará a correr el monto a indemnizar por la Compañía.

Si el Seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo un inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y sus contenidos.

D. CLÁUSULA DE COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la Cobertura establecida en la Póliza que el Asegurado soporte, por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje mínimo de diez, veinte o treinta por ciento de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, dicho porcentaje de Coaseguro se aplicará de acuerdo a lo especificado en la Tabla de Coaseguros.

Tabla de Coaseguros

La zona sísmica del bien asegurado quedará definida por su ubicación geográfica.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
1	10%
2	20%
3	30%



Cuando la participación del Asegurado en la pérdida sea del 10%, 20% o 30% (diez, veinte o treinta por ciento), la prima de la Cobertura se calculará en un 90%, 80% o 70% (noventa, ochenta o setenta por ciento) respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados y que sean coincidentes con los amparados en la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos. De existir otros Seguros la indemnización quedará limitada en la proporción del 90%, 80% o 70% (noventa, ochenta o setenta por ciento) de la pérdida que corresponda a la Póliza respecto al total de los Seguros vigentes.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida real sufrida, después del Deducible y posteriormente se aplicará la proporción indemnizable en caso de existir.

E. SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA

La Suma Asegurada ha sido elegida por el Asegurado, aunque no haya demostrado preexistencia de los bienes, debiendo estar amparado el 100% (cien por ciento) del valor de reposición del bien asegurado, sin embargo en caso de que dicha Suma Asegurada represente un porcentaje menor, tendrá efecto la proporción indemnizable.

El límite máximo de responsabilidad de la presente Cobertura para la Compañía será hasta la Suma Asegurada especificada en la Póliza, y de acuerdo a la zona sísmica se aplicará el coaseguro especificado en la Tabla de Coaseguros.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del Seguro, estipulada en la Carátula de la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula 7ª. Procedimiento en caso de Siniestro para los Ramos de Daños, aplicando la proporción indemnizable de ser necesario, y demás relativas, sin cubrir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para mayor solidez del edificio o edificios afectados o para otros fines, con excepción de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del Siniestro.

Los daños amparados por esta Cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios terremotos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas, se considerará como un sólo Siniestro y los daños que cause deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Para los efectos de indemnización bajo la presente cobertura, aplicará proporción indemnizable.

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza y con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materia del Seguro quedan cubiertos

contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por cualquiera de los riesgos enseguida nombrados.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

- Avalancha de lodo
- Granizo
- Helada
- Huracán
- Inundación
- Inundación por lluvia
- Golpe de mar
- Marejada
- Nevada
- Vientos tempestuosos.

La Cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

B. EXCLUSIONES DE ESTA COBERTURA

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Bienes muebles a la intemperie y/o espacios abiertos.**
- 2. Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- 3. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes y jardines.**
- 4. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- 5. Animales.**
- 6. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**



7. Terrenos incluyendo superficies, rellenos, drenaje y alcantarillado.
8. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.
9. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
10. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo el agua.
11. Daños a la playa o pérdida de playa.
12. Campos de golf.
13. Líneas de transmisión y/o distribución.
14. Edificios en proceso de demolición.
15. Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
16. Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores.
17. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
18. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado
19. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones Regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedad o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento en techos, muros, pisos, muros de contención ó cimentaciones.

- **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos o por deficiencias constructivas de ellos.**
- 2. Mojadura, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se haya originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañado en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa del viento, agua, granizo o nieve, por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de los cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- 3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- 4. El retroceso de aguas en alcantarillado y/o falta o insuficiencia del drenaje en los predios del Asegurado.**
- 5. La acción natural de la marea.**
- 6. Inundaciones, inundaciones por la lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del Seguro.**
- 7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta Cobertura a las instalaciones aseguradas.**
- 8. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y los contenidos que se encuentren a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- 9. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia del Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- 10. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del Seguro.**
- 11. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos**



ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o agua).

12. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de alguno de los fenómenos Hidrometeorológicos mencionados en el inciso A. 2 Riesgos Cubiertos de esta Cobertura.
13. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de alguno de los fenómenos Hidrometeorológicos mencionados en el inciso A. Riesgos Cubiertos de esta Cobertura.

C. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor de reposición de los bienes asegurados:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago, laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de madera
1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
1 PACÍFICO SUR	2%	5%
1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%
1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
2	1%	1%
3	1%	1%

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el Seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

En caso de tener contratadas las Coberturas de Terremoto y/o Riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurre un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un sólo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

D. COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente Cobertura que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% (diez por ciento) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del Seguro y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros y gastos extraordinarios de casa habitación, si es que estas Coberturas hubieren sido contratadas.

Para la Cobertura de golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la Cobertura de Terremoto.

Estos Coaseguros se aplicarán después de descontados los Deducibles aplicables.

E. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un sólo Siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en el inciso A.2 Riesgos Cubiertos, salvo para inundación para el cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas (7 días). Cualquier evento que exceda de 72 (setenta y dos) horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en el inciso A.2 Riesgos Cubiertos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en este inciso.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL

SECCIÓN III.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

A.1 COBERTURA BÁSICA

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza por los daños, así como perjuicios y daño moral consecuencial en que incurrieren las personas aseguradas, que causen a terceros y por los que éstas deban responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, como más adelante se indica.



Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o personas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Como propietario del inmueble asegurado, así como por el uso de cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b. Como arrendatario del inmueble asegurado, así como por el uso de sus cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en Arrendamiento, se requiere contratar la Cobertura de la Sección III. B. Responsabilidad Civil Arrendatario.
- c. Como condómino de departamentos o casas para habitación.

En cualquiera de los tres supuestos anteriores, queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a terceros derivada de las actividades privadas familiares del Asegurado en los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza o guardianes.
8. Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional.

A.2 ALCANCE DE LA COBERTURA

La obligación de la Compañía comprende:

- a. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por el que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en la misma.
- b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, en esta Cobertura se incluyen, entre otros:
 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado

debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**

2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que debe pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
3. El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

A.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- a. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección, en la Carátula de la Póliza.
- b. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un sólo Siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c. El pago de los gastos a que se refiere el inciso B) numeral 1 del punto A.2 Alcance de la Cobertura estará cubierto, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta Sección III. A. Responsabilidad Civil Privada y Familiar, dicha suma para gastos es independiente de la contratada para esta Sección III.A. Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

A.4 LÍMITE TERRITORIAL

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

A.5 PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil por:

1. Actos propios o de su cónyuge.
2. Actos de los hijos solteros y hasta los 25 años siempre que se encuentren estudiando y dependan civil y económicamente del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros.



3. Actos de los trabajadores domésticos, que prestan servicio de aseo, asistencia y cocina, a la familia derivados del ejercicio del trabajo para el cual fueron contratados por el Asegurado, por lo que legalmente deban responder frente a terceros.
4. Actos de los incapaces sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros.
5. Actos de los padres del Asegurado sólo si viven permanentemente con el Asegurado o bajo su dependencia económica.
6. Actos de las personas que no siendo dependientes económicos del Asegurado vivan permanentemente en la misma casa habitación.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros en este contrato para los efectos de la Póliza.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las secciones estipuladas en la Póliza, queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara los daños directos o consecuenciales derivados de responsabilidades civiles:

1. Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte, el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
3. Derivados del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos que sean propiedad o estén en posesión del Asegurado, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro del inmueble del Asegurado y que no requieran de placa de circulación o permisos para su empleo en lugares públicos.
4. Por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
5. Derivados de daños, intencionales, premeditados, dolosos o simulados con o sin la complicidad del Asegurado.
6. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.

- 7. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos del Asegurado.**
- 8. Los imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquier otra disposición legal aplicable.**
- 9. Por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 10. Por daños causados por derrames de agua provenientes de accesorios, tuberías o recipientes en mal estado.**
- 11. Por daños causados a terceros derivados de contratos de obras de construcción, remodelación, modificación o alteración del inmueble descrito en la Carátula de la Póliza.**
- 12. Reclamaciones o demandas en el extranjero.**
- 13. Responsabilidad Civil por contaminación o daño ecológico.**

C. BENEFICIARIO DEL SEGURO

La presente sección atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del Siniestro.

D. DEDUCIBLE

Esta Cobertura se ampara sin la aplicación de Deducible.

E. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad máxima para la Compañía será la Suma Asegurada contratada en la Carátula de la Póliza.

SECCIÓN III.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

A.1 COBERTURA BÁSICA

La Compañía cubrirá la Responsabilidad Civil que se derive por los daños causados por el Asegurado al inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza y que ocupe bajo Contrato de Arrendamiento como arrendatario.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Si esta sección se encuentra amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá exclusivamente los daños que ocasionen en forma accidental, al inmueble en Arrendamiento, el Asegurado, dependientes económicos, trabajadores domésticos y no



domésticos, derivados de los riesgos de incendio y explosión, ocasionados al inmueble siempre y cuando el Asegurado resulte civilmente responsable.

A.3 ALCANCE DE LA COBERTURA

La obligación de la Compañía comprende:

- A)** El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por el que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en la misma.
- B)** El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, en esta Cobertura se incluyen, entre otros:
 - 1.** El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por Responsabilidad Civil cubierta por esta sección.

En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

- 2.** El pago de los gastos, costos e intereses legales que debe pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- 3.** El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

A.4 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- A)** El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección, en la Carátula de la Póliza.
- B)** La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerado como un sólo Siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- C)** El pago de los gastos a que se refiere el inciso B) numeral 1 del punto A.3 ALCANCE DE LA COBERTURA estará cubierto, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta Sección III. B. Responsabilidad Civil Arrendatario, dicha suma para gastos es independiente de la contratada para esta Sección III. B. Responsabilidad Civil Arrendatario.

A.5 LÍMITE TERRITORIAL

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

A.6 PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil por:

1. Actos propios o de su cónyuge.
2. Actos de los hijos solteros y hasta los 25 años siempre que se encuentren estudiando y dependan civil y económicamente del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
3. Actos de los trabajadores domésticos, que prestan servicio de aseo, asistencia y cocina, a la familia derivados del ejercicio del trabajo para el cual fueron contratados por el Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
4. Actos de los incapaces sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
5. Actos de los padres del Asegurado sólo si viven permanentemente con el Asegurado o bajo su dependencia económica.
6. Actos de las personas que no siendo dependientes económicos del Asegurado vivan permanentemente en la misma casa habitación.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros en este Contrato para los efectos de la Póliza.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

1. **Casos de fuerza mayor o hecho de la naturaleza.**
2. **Daños causados por el propio Asegurado, dependientes económicos o por sus trabajadores domésticos o no domésticos, cuando estos se encuentren bajo el efecto de drogas no prescritas medicamente o los ocasionados por culpa grave al encontrarse bajo el influjo de bebidas embriagantes.**

C. DEDUCIBLE

Esta Cobertura se ampara sin la aplicación de Deducible.

D. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad máxima para la Compañía será la Suma Asegurada contratada en la Carátula de la Póliza.



SECCIÓN IV. ROBO Y/O ASALTO CON VIOLENCIA

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Para efectos de indemnización, la presente sección opera a primer riesgo.

A.1 BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO

Quedan cubiertas las pertenencias del Asegurado o cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentre dentro del inmueble descrito en la Carátula de la Póliza, entre dichos bienes se encuentran:

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y objetos personales.
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso d), cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 100 DSMGVDF al momento del Siniestro.
- c) Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables limitados a letras de cambio, pagares, cheques hasta por un total equivalente a 50 DSMGVDF al momento del Siniestro.
- d) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 100 DSMGVDF, al momento de la contratación, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.
- e) Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, cuyo valor unitario o por juego sea hasta por un total equivalente a 100 DSMGVDF, al momento del Siniestro.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a. La pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b. La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

- c. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Esta Sección en ningún caso ampara:

1. Títulos, sellos postales o de cualquier tipo, acciones, obligaciones, documentos negociables o no negociables salvo los mencionados en el apartado de bienes cubiertos.
2. Libros de registro de cualquier tipo.
3. Artefactos obsoletos o en desuso.
4. Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
5. Vehículos o embarcaciones acuáticos y aeronaves de cualquier tipo o sus aditamentos, instalados o no.
6. Vehículos terrestres de motor que para su uso requieran de placas de circulación.
7. Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas.
8. Barras y fragmentos de metales preciosos o piedras de cualquier tipo, utilizadas en joyería que no estén montadas.
9. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
10. Anuncios y espectaculares.
11. Cultivos en pie.
12. Animales y cualquier otro ser vivo.
13. Dinero en metal o billetes que estén fuera de circulación para realizar operaciones bancarias.
14. Armas de fuego.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

1. Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío.
2. Robo, asalto o abuso de confianza en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.



- 3. Robo, asalto con o sin violencia causado por los beneficiarios o cohabitantes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 4. Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas o documentos de cualquier clase (con excepción de lo indicado en el inciso e) del apartado A.1 Bienes cubiertos dentro del Inmueble Asegurado), timbres postales o fiscales, libros de contabilidad y otros libros de comercio.**
- 5. Pérdidas y/o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- 6. Pérdidas directas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares o actos vandálicos.**
- 7. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- 8. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

C. DEDUCIBLES

- C1.** Inmueble Asegurado, en cada reclamación indemnizable por robo de los bienes cubiertos dentro del inmueble asegurado, tendrá un Deducible de 10% (diez por ciento) de la pérdida con un mínimo por reclamación de 10 DSMGVDF.
- C2.** Para los incisos d) y e) del apartado A.1 Bienes cubiertos dentro del Inmueble Asegurado, en cada reclamación indemnizable por robo de los bienes cubiertos dentro del inmueble asegurado, tendrá un Deducible de 20% (veinte por ciento) de la pérdida con un mínimo por reclamación de 25 DSMGVDF.

D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN

El límite máximo de responsabilidad para esta sección corresponderá al que se indique en la Carátula de la Póliza.

En caso de Siniestro, la Compañía indemnizará el daño causado a valor real que tengan los bienes al momento del Siniestro, será necesario que el Asegurado levante ante Ministerio Público, el acta correspondiente y prepare los medios de comprobación que acrediten la preexistencia de los bienes y falta posterior.

SECCIÓN V. DINERO Y VALORES

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Para efectos de indemnización, la presente sección opera a primer riesgo.

A.1 BIENES CUBIERTOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables limitados a letras de cambio, pagares, cheques, hasta por la Suma Asegurada contratada.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto en ésta Cobertura siempre y cuando dichos gastos no excedan el valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a. La pérdida de dichos bienes, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b. La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Esta Sección en ningún caso ampara:

1. **Títulos, sellos postales o de cualquier tipo, acciones, obligaciones, documentos negociables o no negociables salvo los mencionados en el apartado de bienes cubiertos. A.1. Bienes cubiertos dentro del Inmueble Asegurado.**
2. **Libros de registro de cualquier tipo.**
3. **Barras y fragmentos de metales preciosos o piedras de cualquier tipo, utilizadas en joyería que no estén montadas.**



4. Dinero en metal o billetes que estén fuera de circulación para realizar operaciones bancarias.
5. Dinero en metal o billetes acuñados en forma conmemorativa.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

1. Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío.
2. Robo, asalto o abuso de confianza en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
3. Robo, asalto con o sin violencia causada por los beneficiarios o cohabitantes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas o documentos de cualquier clase (con excepción de lo indicado en el apartado A.1 Bienes cubiertos dentro del Inmueble Asegurado, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
5. Pérdidas y/o daños a bienes que se encuentren en patios, jardines o en otros lugares al aire libre.
6. Pérdidas directas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares o actos vandálicos.
7. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
8. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

C. DEDUCIBLE

En cada reclamación indemnizable por robo de los bienes cubiertos dentro del inmueble asegurado, tendrá un Deducible de 10% de la pérdida con un mínimo por reclamación de 25 DSMGVDF.

D. SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN

El límite máximo de responsabilidad para esta sección corresponderá al que se indique en la Carátula de la Póliza.

En caso de Siniestro, la Compañía indemnizará el importe del efectivo o valores al momento del Siniestro, siendo necesario que el Asegurado levante la denuncia de los hechos ante Ministerio Público y prepare los medios de comprobación que acrediten la preexistencia del importe del efectivo o valor.

SECCIÓN VI. CRISTALES

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Para efectos de Indemnización, la presente Sección opera a primer riesgo.

A.1 BIENES CUBIERTOS

Se cubre el costo de reposición de los cristales, cubiertas, lunas, espejos, cancelos y domos de acrílico o cristal, así como su instalación, siempre y cuando formen parte del edificio o sus contenidos y que se encuentren debidamente instalados en el inmueble, que formen parte de ventanas, puertas, mamparas o que se encuentren empotrados y que tengan un espesor mayor a 4 mm (cuatro milímetros).

En el caso de cristales con características especiales como lo son vitrales, cristales biselados, grabados, templados, entre otros, su valor de indemnización bajo esta Póliza será a valor de cristal de 6 mm (seis milímetros) de espesor, siempre y cuando dichos cristales se encuentren debidamente instalados en la ubicación señalada en la Carátula de la Póliza y cuyo valor unitario sea menor a 150 DSMGVDF.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas o daños causados directamente por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, y que no se encuentre expresamente excluido en esta sección y en la sección de Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara:

- 1. Cristales que no se encuentren instalados en el inmueble o durante la labor de instalación.**
- 2. Cristales cuyo espesor sea inferior a cuatro milímetros.**

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso cubre pérdidas y daños por:

- 1. Raspaduras, ralladuras, desportilladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.**



2. **Grafitis y similares.**
3. **Remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente colocado.**
4. **Causa de mantenimiento, reparación, alteración, mejoras o pintura del inmueble descrito y del cristal o cristales asegurados.**
5. **Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
6. **Cuando provengan de Siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.**

C. DEDUCIBLE

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdidas o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el Deducible equivalente al 5% (cinco por ciento) de Pérdida con un mínimo por reclamación de 10 DSMGVDF.

D. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad para esta sección corresponderá al que se indique en la Carátula de la Póliza.

SECCIÓN VII. DAÑOS A EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO POR VARIACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Para efectos de Indemnización, la presente Sección opera a primer riesgo.

A.1 BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos bajo esta sección aquellos bienes cuyo valor sea menor a 500 DSMGVDF y como son pero no limitados a los siguientes bienes: antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, computadoras, laptops, tabletas, celulares, agendas electrónicas, reguladores de voltaje, televisores, reproductores de audio y video, consolas de videojuegos, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de piso, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado, siempre y cuando sean propios y necesarios de casa habitación mientras se encuentren en el interior del inmueble destinado a habitación particular cuyo domicilio conste en la Póliza como ubicación del riesgo y sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo custodia y dependencia económica.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Quedan cubiertos los bienes mencionados contra los siguientes riesgos:

- a. Impericia, descuido o sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c. Rotura por fuerza centrífuga.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

1. Aparatos electrónicos y electrodomésticos de uso industrial, comercial o médico que se utilice para obtener ganancias lícitas o ilícitas.
2. Equipos hechizos o aparatos que hayan sido soldados, reconstruidos en cualquier forma o reparados provisionalmente.
3. Piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.
4. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.
5. Equipos que operen bajo tierra o en el agua.
6. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo quedan cubiertas las pérdidas o daños mencionados cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

1. Defectos existentes al iniciarse el contrato del Seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
2. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, fatiga de materiales, humedad, resequedad, pudrimiento y en general por falta de mantenimiento.
3. Daños causados por fallas o defectos de fabricación.
4. Pérdidas o daños a equipos tomados en Arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el Asegurado.



5. Daños causados por golpes a pantallas de plasma, cristal líquido o cinescopio.
6. Daños causados por mojaduras o filtraciones de agua por cualquier causa.
7. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo los sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
8. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales a los daños de cualquier tipo.
9. Daños causados por la naturaleza, tales como: temblor, terremoto o erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos, y desprendimientos de tierra o rocas.
10. Cualquier Responsabilidad Civil derivada y no limitada a:
 - a. Responsabilidad Civil Cruzada.
 - b. Responsabilidad Civil Asumida.
 - c. Por los productos suministrados o bien por los trabajos ejecutados por el Asegurado.
 - d. Responsabilidad Civil por contaminación.
 - e. Por la calidad o garantía de los productos suministrados.
11. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado; a menos que dichas deficiencias fueran causadas por pérdida o daño indemnizable.
12. Cualquier gasto erogado por concepto de mantenimiento preventivo.

C. DEDUCIBLE

En caso de Siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdidas o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el Deducible equivalente al 10% de la Pérdida con un mínimo por reclamación de 20 DSMGVDF.

D. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad para esta sección corresponderá al que se indique en la Carátula de la Póliza.

E. PÉRDIDA

E.1 PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, en la Cobertura de equipo electrodoméstico y electrónico, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro. Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según facturas presentadas por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, montaje, desinstalación, instalación, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del Seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre. **Los gastos de transporte aéreo no podrán ser asegurados.**
- b) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, cuando la Compañía los haya autorizado por escrito.
- c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- d) Cuando el costo de la reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor que su valor real (se obtiene deduciendo del valor de reposición la depreciación que corresponda), se considera como pérdida total.

E.2 PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización será a valor de reposición del bien dañado en el momento del Siniestro y hasta la Suma Asegurada especificada.

F. INDEMNIZACIÓN

Para hacer cualquier reclamación respecto de esta Cobertura, el Asegurado tendrá que presentar a la Compañía una carta emitida por Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la que se establezca que en la fecha y hora indicada por el Asegurado, hubo alta variación del suministro eléctrico que ocasionó los daños a sus equipos. En caso contrario la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad.



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Riesgos y bienes que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, que no hayan sido contratadas y por tanto no se encuentren señalados en la Carátula de la Póliza.
2. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
3. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
4. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
5. Los causados directa o indirectamente, próximo o remoto por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.
6. Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, incendio o de algún otro tipo que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
7. Terrorismo, que contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente contrato no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos y gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o en la producción del Siniestro.
 - a. Para efectos de esta Póliza, Terrorismo se entiende como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, utilicen sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear,

mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sean públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

- b. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.**

CLÁUSULA 2ª

LÍMITE TERRITORIAL

La Póliza sólo surtirá efecto por pérdidas y daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 3ª

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 4ª

SUMA ASEGURADA

Las Sumas Aseguradas establecidas en la Póliza, no son prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes objeto del Seguro; constituyen únicamente la Responsabilidad Máxima de la Compañía, elegida por el Asegurado, en caso de Siniestro por pérdida o daño por cada una de las Coberturas contratadas incluyendo todos los incrementos y/o decrementos que se hayan hecho en la Póliza durante su vigencia.



Para el caso de las Coberturas bajo convenio para la Sección I. Edificio y Sección II. Contenidos aplicará proporción indemnizable, es decir si al momento de ocurrir un Siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5ª

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de los incisos de la Póliza que se vea afectado por un Siniestro, sin embargo ésta podrá ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 6ª

OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas y la Compañía hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si él contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA LOS RAMOS DE DAÑOS

7.1 MEDIDAS DE SALVA GUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un Siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos previstos por la Ley.

7.2 AVISO

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro, deberá

ponerlo en conocimiento de la Compañía salvo disposición, en contrario, el Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso que deberá ser por escrito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 66

“Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa Aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa”

Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 67

“Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente”.

7.3 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de Siniestro que afecte a los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real o de reposición de los mismos en la fecha del Siniestro según se mencione en cada una de las secciones amparadas por la Póliza y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía según sea necesario para comprobar la pérdida real sufrida y los daños ocasionados a terceros.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al Siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- El estado de los daños causados por el Siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible; cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el



monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del Siniestro.

- Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o fotografías o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- En ningún caso se podrá exigir que el Siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”
- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.
- La Compañía se obliga a manifestarle, al día siguiente en que tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas, por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.
- Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

1. A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
2. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en derecho.
3. A comparecer en todo procedimiento.
4. A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

a) Reclamaciones y Demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extra judicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios. No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía conforme al importe que haya correspondido basado en la Responsabilidad Civil en que hubiere incurrido el Asegurado y los límites previstos por la Póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados por el Asegurado sin el consentimiento de ella.

c) Subrogación:

La Compañía tendrá derecho a la subrogación de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 12ª. Subrogación del apartado de Condiciones Generales aplicables a todas las Secciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tendrá derecho a aplicar el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

CLÁUSULA 8ª

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de Siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A.** Penetrar en el inmueble en que ocurrió el Siniestro para determinar su causa y extensión.
- B.** Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.



CLÁUSULA 9ª

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo y por escrito, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ella hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje del tercero, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 10ª

FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trate la Cláusula 7ª. Procedimiento en caso de Siniestro para los ramos de Daños de las Condiciones Generales aplicables a todas las Secciones. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 11ª

CAUSAS DE RESCISIÓN

La Compañía podrá rescindir de pleno derecho el presente Contrato, cuando conozca las siguientes causas:

- a) Por cualquier omisión o inexacta declaración del Asegurado en relación a los hechos que refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, aunque no hayan influido en los riesgos.

ARTÍCULO 8

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 9

Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ARTÍCULO 10

Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

- b) En caso de que el Asegurado, con el fin de hacer incurrir en errores a la Compañía disimule o declare inexactamente, hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en las Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que, con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada.

La Compañía comunicará por escrito al Asegurado la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que conozca las omisiones o inexactas declaraciones.

- a. Por falta de pago de la prima o su fracción en caso de pago en parcialidades dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago.
- b. Las demás causas consignadas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en las Condiciones Generales.



CLÁUSULA 12ª

SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado, frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 13ª

LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 7ª. Procedimiento en caso de Siniestro para los Ramos de Daños de las Condiciones Generales.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no se hará responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga de forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

CLÁUSULA 14ª

COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 15ª INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de inconformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 16ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en el domicilio señalado en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 17ª PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado o en la fecha de celebración del Contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

En caso de Siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del Seguro contratado.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 18ª REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 17ª. Prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo



hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 19ª **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para Seguro a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Para el caso de las Coberturas básicas.

PERIODO	PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL
HASTA 10 DÍAS	10%
HASTA 1 MES	20%
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%

HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
MÁS DE 10 MESES	100%

Para las Coberturas opcionales de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.

PERIODO	PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL
HASTA 1 MES	35%
HASTA 2 MESES	50%
HASTA 3 MESES	65%
HASTA 4 MESES	80%
HASTA 5 MESES	95%
MÁS DE 5 MESES	100%



Las Coberturas opcionales sólo podrán ser dadas de alta al momento de la contratación de la Póliza, así como sólo podrán ser canceladas al cancelar en su totalidad la Póliza.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada a prorrata, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 20ª

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por la Póliza, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

CLÁUSULA 21ª

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la Cobertura de fallecimiento en los Seguros de Vida.
- II. En dos años en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

ARTÍCULO 82 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización de un Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento de derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 22ª

DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS

Si durante la vigencia de la Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes, si así lo solicita el Asegurado, la Compañía bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del Seguro.

CLÁUSULA 23ª

REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 24ª

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido entre la Compañía y el Asegurado, que la presente Póliza se renovará por un nuevo periodo de vigencia de manera automática igual al de su vencimiento, realizando el cargo automático del nuevo periodo a la forma de pago autorizada por el Asegurado.

En el caso de que la Compañía de por terminado el contrato y no aplique la Renovación Automática por así convenir a sus intereses, ésta tendrá la obligación de informar al Asegurado con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza vigente.

CLÁUSULA 25ª

ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un Siniestro, el Asegurado, beneficiario y/o beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. R.F.C. y/o C.U.R.P.



3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la id).
4. Formato de identificación del cliente para personas físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS:

Personas Físicas

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para persona física extranjera.

CLÁUSULA 26ª SALVAMENTOS

En caso de que derivado de algún Siniestro amparado por la presente Póliza y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, estos pasaran a ser propiedad de la Compañía, pudiendo esta última disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica de Asegurado.

CLÁUSULA 27ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 28ª MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticas o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa,

producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 29ª **INFORMACIÓN PARA OPERACIONES**

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. En la dirección Av. Patriotismo No.266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 30ª **PRECEPTOS LEGALES**

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos (55) 5278.8883, (55) 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica (55) 5340 0999 y 800 999 8080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx



En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de enero de 2015, con el número PPAQ-S0009-0062-2014 / CONDUSEF-001251-02.

n-02-HOP

REPORTE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DAÑOS

EN LA CDMX

55.5278.8888

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

800.GS.APOYO

47.27696



**24 HRS.
365 DÍAS**

Oficina Matriz

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55.5270.8000

Buzón electrónico

atencionaclientes@gseguros.com.mx



N-02-HOP



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

